

# RECIBIDO

Por:

*Cristian Maldonado*

Fecha:

*12/03/2014*

Hora:

*16:51*

Firma:

Quito D.M., 29 de enero de 2014

Señor Doctor  
Patrick Barrera Sweeney  
Representante Legal Subrogante  
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.  
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS  
Ciudad.-

**Asunto:** Transferencia de Acciones ordinarias y nominativas ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL CEDENTE: (Cónyuges)</b>	FERNANDO CRISTOBAL VELA HOLGUÍN	MURIEL MARÍA SUMMERS NEUMANE
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD:</b>	C.C. 180161907-1	C.C. 170347863-4
<b>NOMBRE DEL CESIONARIO: (Soltero)</b>	ALEJANDRO SALGADO GASPAR	
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD:</b>	C.C. 180290645-1	
<b>NÚMERO DE ACCIONES:</b>	39.326	
<b>VALOR NOMINAL ACCIONES:</b>	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00 C/U) INCLUSIVE	
<b>TIPO DE INVERSIÓN:</b>	NACIONAL	

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradeceremos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías e inscribir la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

Fernando Cristobal Vela Holguín  
C.C. 180161907-1

Muriel María Summers Neumane  
C.C. 170347863-4

**CEDENTES**

Alejandro Salgado Gaspar  
C.C. 180290645-1  
**CESIONARIO**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IMV.DJMV.G.12.080. 0023205

Guayaquil, -4 OCT 2012

Señor  
Julio Ernesto Salgado Holguín  
Presidente Ejecutivo de la compañía  
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.  
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS  
Quito

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SC.IMV.DJMV.C.G.12.0006009 del **3 de OCTUBRE de 2012**, cuya copia adjunto al presente, se **RESUELVE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26.289,00)**; y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores, artículos 103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

Lo cual notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)



PIS

Exp. No. 48506

MGR



RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-C-G-12-

0006009

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA  
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

**Que** los numerales 3, 4 y 6 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, el velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; investigar las infracciones a la Ley de Mercado de Valores, así como también las cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, imponiendo las sanciones pertinentes; y, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la supradicha ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias.

**Que** el literal a del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, señala que al Fiduciario le corresponde, además de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso mercantil, la siguiente obligación: "a) *Administrar prudente y diligentemente los bienes transferidos en fideicomiso mercantil, y los bienes administrados a través del encargo fiduciario, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de las finalidades instituidas por el constituyente; (...)*"

**Que** el artículo 105 ibídem, determina en su numeral 2, las siguientes prohibiciones a las administradoras de fondos y fideicomisos: "2.- *Además en calidad de fiduciarios no deberán: a) Avalar, afianzar o garantizar el pago de beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administra; no obstante, conforme a la naturaleza del fideicomiso mercantil, podrán estimarse rendimientos o beneficios variables o fijos no garantizados dejando constancia siempre que las obligaciones del fiduciario son de medio y no de resultado; y, b) La fiduciaria durante la vigencia del contrato de fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, no permitirá que el beneficiario se apropie de los bienes que él mismo o la sociedad administradora de fondos y fideicomisos administre de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso.(...).*"

**Que** el artículo 203 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, al referirse a las responsabilidades, señala que quienes infrinjan la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y normas complementarias, las resoluciones que dicte el C.N.V. y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidades civiles, administrativas o penales, dentro de los casos y en conformidad con las disposiciones del Título XXII de esta ley;



mercado de valores o de terceros (promitentes compradores), puesto que su actuación ha desencadenado una serie de incumplimientos cuyos efectos trascienden a los acreedores del Fideicomiso Mercantil Sorrento administrado por ella, entre los que se encuentran, a los promitentes compradores, quienes entregaron sus dineros para la compra de vivienda, confiando en el buen manejo de sus recursos para la construcción de sus unidades habitacionales dentro del proyecto inmobiliario denominado Urbanización Sorrento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 6, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**, con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de Veintiséis mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América(US\$26.289,00); y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores, artículos 103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

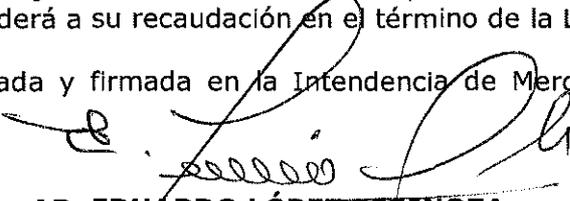
**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y a los accionistas de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a efectos de que a través de Junta General designen a otro representante legal para que administre la compañía, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la infractora podrá interponer el recurso de apelación para ante el Consejo Nacional de Valores, dentro del término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, de tener fundamentos para interponerlo, en concordancia con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo I, Título VII de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

**ARTÍCULO QUINTO-** Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo, y se procederá a su recaudación en el término de la Ley.

**COMUNIQUESE.-** Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

  
**AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA**

**INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL**

  
CMC/IR/MLR/PE  
Exp. 48506